

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00
AUTO 2 No. 4780**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritorio de la Jueza
Civiles Quinto Civil
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO 2 No. 4789**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.014.110.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002229678	26/06/2018	\$ 805.644.00
469030002242851	26/07/2018	\$ 402.822.00
469030002255047	28/08/2018	\$ 402.822.00
469030002265274	26/09/2018	\$ 402.822.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00330-00
AUTO 2 No. 4778**

El apoderado de la parte demandada solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de su prohijado, por cuanto existen dineros suficientes a fin de cubrir la liquidación de crédito ya aprobada por el despacho.

Por lo que observa esta funcionaria que no se allegó por parte del profesional del derecho la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la última liquidación aprobada data de julio de 2018, por lo que al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 446¹ en concordancia con el artículo 461² del C.G.P, resulta improcedente que este despacho acceda al petitum arribado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que aún reposan depósitos a favor del presente proceso en la cuenta del Juzgado de Origen, se ordenará su conversión a la cuenta de este recinto judicial.

En consecuencia, se

DISPONE


PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

² Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarias con el obieto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (Subrayado por fuera del texto original)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2013-00855-00
AUTO 2 No. 4795**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.160.417.22 a favor de la señora DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE identificada con la cedula de ciudadanía No.26.571.904 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001986586	25/01/2017	\$ 362.805,07
469030001986587	25/01/2017	\$ 362.805,07
469030001986588	25/01/2017	\$ 358.701,77
469030001986590	25/01/2017	\$ 358.701,77
469030001986592	25/01/2017	\$ 358.701,77
469030001986593	25/01/2017	\$ 358.701,77

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00164-00
AUTO 2 No. 4779**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$990.000.00 a favor INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOS identificado con NIT No.860.035.977-1 quien cuenta con la facultad para recibir a favor de la parte demandante¹, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002111546	09/10/2017	\$ 110 000.00
469030002125373	09/11/2017	\$ 110 000.00
469030002125376	09/11/2017	\$ 110 000.00
469030002125377	09/11/2017	\$ 110 000.00
469030002125379	09/11/2017	\$ 110 000.00
469030002131118	22/11/2017	\$ 110 000.00
469030002149802	26/12/2017	\$ 110 000.00
469030002175060	26/02/2018	\$ 110 000.00
469030002216209	28/05/2018	\$ 110 000.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00

AUTO 2 No. 4776

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE


PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.698.392.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256376	29/08/2018	\$ 849 196.00
469030002265857	26/09/2018	\$ 849 196.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00
AUTO 2 No. 4782**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.235.855.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002228929	25/06/2018	\$ 240 605 00
469030002228930	25/06/2018	\$ 273 435 00
469030002244473	27/07/2018	\$ 240 605 00
469030002256841	29/08/2018	\$ 240 605 00
469030002266327	26/09/2018	\$ 240 605 00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00361-00
AUTO 2 No. 4793**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.093.982.37.00 a favor del señor BENJAMIN VOLVERAS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.942.814 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183254	15/03/2018	\$ 208 309.00
469030002183260	15/03/2018	\$ 200.730.00
469030002183278	15/03/2018	\$ 167 770.00
469030002183284	15/03/2018	\$ 191 709.00
469030002183289	15/03/2018	\$ 387 503.00
469030002183296	15/03/2018	\$ 71 203.37
469030002183300	15/03/2018	\$ 208 309.00
469030002183327	15/03/2018	\$ 427 569.00
469030002183328	15/03/2018	\$ 49 569.00
469030002183329	15/03/2018	\$ 85 420.00
469030002183335	15/03/2018	\$ 85 420.00
469030002183336	15/03/2018	\$ 63 908.00
469030002183337	15/03/2018	\$ 85 420.00
469030002183338	15/03/2018	\$ 85 420.00
469030002183340	15/03/2018	\$ 126 084.00
469030002183341	15/03/2018	\$ 85 420.00
469030002183342	15/03/2018	\$ 37 193.00
469030002183344	15/03/2018	\$ 84 352.00
469030002183345	15/03/2018	\$ 226 617.00
469030002183346	15/03/2018	\$ 216 057.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00770-00
AUTO 2 No. 4796**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-0085-00
AUTO 2 No. 4794

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante mediante la cual requiere el pago de los depósitos No.469030002246058 y 469030002255998 a favor de su presentado y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los citados depósitos no están constituidos a favor de la obligación aquí ejecutada, toda vez que los mismos reposan en la cuenta del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali a favor del señor Esman Mosquera, razón por la cual resulta desfavorable su entrega.

En consecuencia, se

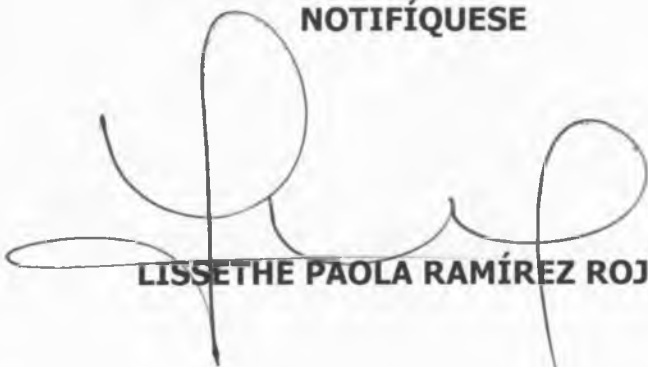
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00
AUTO 2 No. 4797

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que aún reposan los dineros a favor del Juzgado de Origen pese haberse solicitado su colaboración mediante oficio No.05-1779 recibido el día 27 de junio de 2018, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado toda vez que no existen depósitos en la cuenta de este recinto judicial.

En consecuencia, se procederá dejar el expediente en custodia del área de depósitos judiciales, para que una vez se acredite la transferencia de los dineros se proceda conforme en derecho corresponda.

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

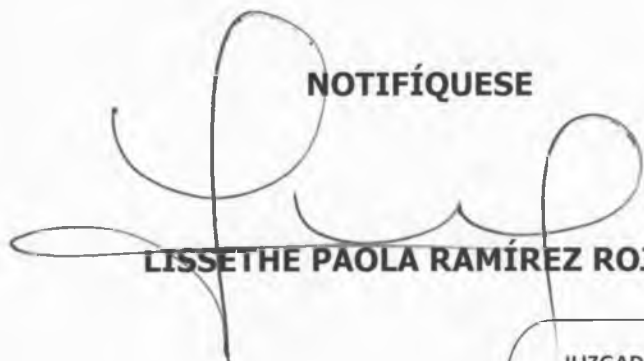
SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde ante el Juzgado de Origen.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Ramírez Rojas
Carlos Eduardo Ramírez Rojas
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00
AUTO 2 No. 4792

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada señor Juan Manuel Rojas y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a órdenes del Juzgado de origen y como tampoco en este recinto judicial pendiente de pago, razón por la cual resulta improcedente acceder a requerimiento allegado.

En consecuencia, se

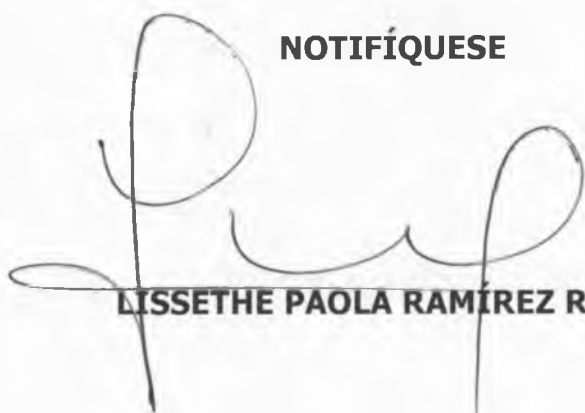
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor del señor JUAN MANUEL ROJAS en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00747-00
AUTO 2 No. 4785**

A fin de atender la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, observa el despacho que mediante auto de fecha 01 de junio de 2017¹ se ordenó la entrega de depósitos a favor de las señoras Gloria Lucia Zapata y Martha Lucia Pérez para la cual se libraron las ordenes de pago² que conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia aún se encuentran pendiente de su respectivo cobro, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

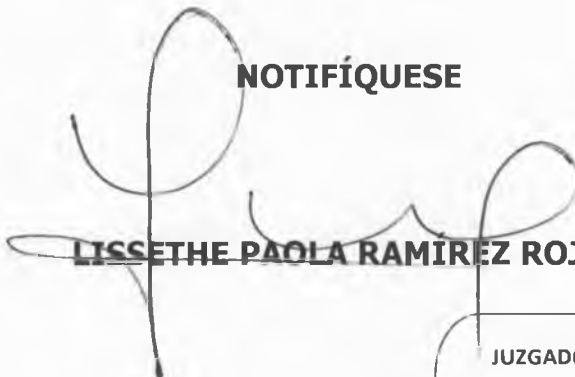
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE a las señoras Gloria Lucia Zapata y Martha Lucia Pérez a los folios 97 y 99 donde obra las órdenes de pago a su favor, las cuales se encuentran pendiente de cobro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 84

² folio 97 y 99

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2015-00119-00
AUTO 2 No. 4788**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-01525 de fecha 09 de junio de 2017 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a las entidades bancarias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Fuente: Oficina de
Cartera y Archivo S. J. C. Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00844-00
AUTO 2 No. 4755**

El abogado Julio Cesar Muñoz Viera apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís Putumayo, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso adelantado en contra del aquí demandado Roberto Bolívar Zambrano, en virtud del embargo de remanentes.

En consecuencia, observa el despacho que mediante oficio No.0752 de fecha 22 de marzo de 2013¹ se dio a conocer la medida de embargo de remanentes², la cual no obra constancia de su diligenciamiento por parte del Juzgado de Origen, ni como tampoco por la parte interesada, a fin de hacer efectiva la cautela decretada, por lo que resulta improcedente requerir al mentado despacho.

Sentado lo anterior, se ordenará la reproducción del oficio No.0752 a fin de dar a conocer la medida cautelar aquí decretada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís Putumayo.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENESE la reproducción del oficio No. 0752 de fecha 22 de marzo de 2013 y **REMITASE** por intermedio de la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali de manera inmediata al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís Putumayo.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 33

² folio32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00260-00
AUTO 2 No. 4786**

En atención al oficio No.4934 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con el cual informa que se confirmó la decisión tomada por este despacho en el auto No.284 de fecha 16 de febrero de 2018, se ordenará obedecer y cumplir con la orden impartida por el superior.

Por otro lado, el abogado Harold Ferrin Largacha, apoderado de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.027.342, los cuales se encuentran constituidos a órdenes del Juzgado de Origen tal y como se evidencia en el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se ordenará oficiar al citado despacho a fin de que proceda con la respectiva conversión.

Sentado lo anterior, una vez acreditado la existencia de dicha suma de dinero a órdenes de la cuenta judicial de este recinto se procederá conforme lo dispone el artículo 447.

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00

AUTO 2 No. 4784

La señora María Elsy Arana quien obra como demandada en el presente proceso, solicita se ordene la terminación del proceso, por considerar que existen depósitos judiciales, los cuales cubren el total del crédito aquí ejecutado en su contra.

En consecuencia, observa esta funcionaria, que pese a existir depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, la liquidación de crédito no fue debidamente actualizada, toda vez que se encuentra liquidada hasta el mes de febrero de 2016¹, condición sin la cual no es posible atender el requerimiento allegado por la demandada, toda vez que se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 446² del C.G.P. en concordancia con el artículo 461³ ibídem.

Por lo anterior, se

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 49

² "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

³ "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original).

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2010-00528-00
AUTO 2 No. 4799**

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2013-00525-00
AUTO 2 No. 4798**

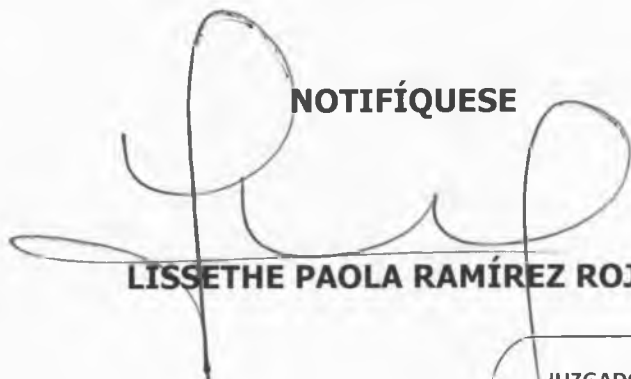
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito¹, se

DISPONE

AGRÉGUESE sin consideración alguna la solicitud allegada por el abogado de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA

¹ folio 124

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2010-00852-00
AUTO 2 No. 4790**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar, que si bien es cierto existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este recinto judicial a favor del presente proceso, la liquidación de crédito no ha sido actualizada y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a la parte interesada a fin de que conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, allegue la liquidación.

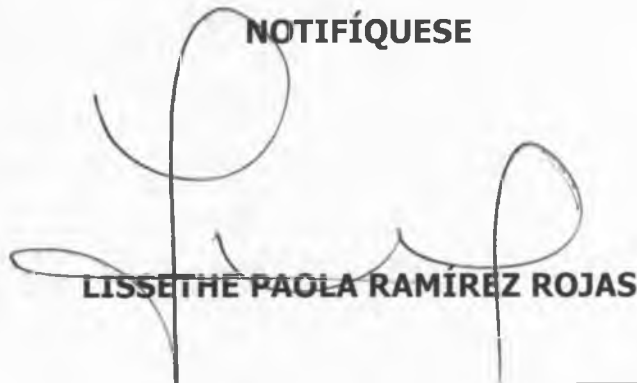
En consecuencia, se

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación por el Jefe de
Oficina Municipal de
Ejecución Civil de
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00
AUTO 2 No. 4791**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar, que si bien es cierto existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este recinto judicial a favor del presente proceso, la liquidación de crédito no ha sido actualizada y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a la parte interesada a fin de que conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, allegue la liquidación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Recibido en
Oficina Municipal de Ejecución
Civil Quinto de Santiago de Cali
el 03 de Octubre de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2016-00330-00
AUTO 2 No. 4777**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar, que si bien es cierto existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este recinto judicial a favor del presente proceso, la liquidación de crédito no ha sido allegada conforme al mandamiento de pago y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a la parte interesada a fin de que conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, allegue la liquidación.

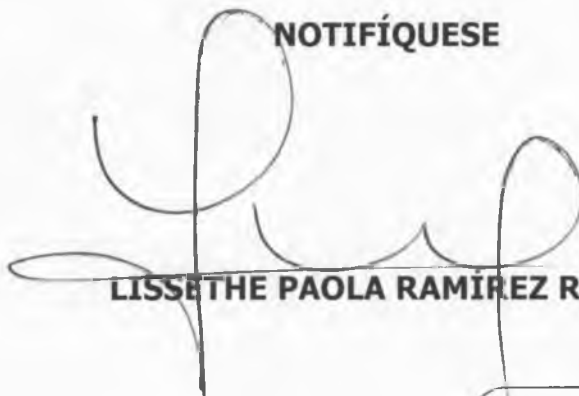
En consecuencia, se

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Procuraduría General del Estado
Calle 100 No. 100-100
Cali, Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00013-00
AUTO 2 No. 4783**

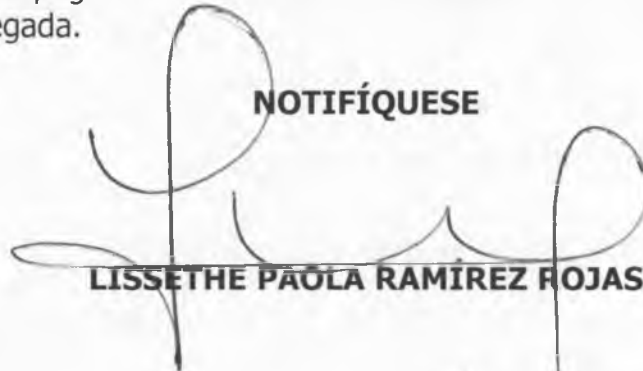
En atención a la autorización allegada, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE por autorizado al abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.705.098 y T.P. No.47.864 del C.S.J. para que en nombre y representación de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. retire la orden de pago No.760014303005103417 visible a folio 148, conforme a la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00759-000
AUTO 2 No. 4759**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00
AUTO 2 No. 4758**

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.


Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIBANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA